

Ponencia del Consejero: Francisco R. Guajardo Martínez.

Número de expediente:

Acumulados al RR/0239/2024

¿Cuál es el tema de la solicitud de información?

Información relacionada con los oficios de suficiencia presupuestal requeridos para la adquisición de bienes, materiales, obras, servicios del año 2017 y 2018.

Los resguardos, el nombre del servidor público y a que área están asignados los bienes muebles de la Auditoría Superior del Estado del año 2020 y 2022.

Información relacionada con apoyos de transporte al personal respecto del año 2019 y 2021.

Actas del Comité de Adquisiciones y servicios del año 2023.

¿Qué respondió el sujeto obligado?

Que la información de su interés se encuentra disponible para consulta en el portal de internet del sujeto obligado, a saber www.asenl.gob.mx, realizando los pasos indicados en cada una de las respuestas otorgadas.

¿Por qué se inconformó el particular?

La entrega de información que no corresponda con lo solicitado.

Sujeto obligado:

Titular de la Unidad General de Administración de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León.

Fecha de sesión:

07/08/2024

¿Cómo resolvió el Pleno del Instituto?

Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado, respecto de los recursos de revisión RR/0254/2024 y RR/0279/2024; y se **modifican** las respuestas otorgadas al particular, en lo relativo a los recursos de revisión RR/0239/2024 RR/0244/2024, RR/0259/2024, RR/0264/2024 y RR/0269/2024, lo anterior, en términos del artículo 176 fracciones II y III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

Recurso de revisión número: **Acumulados al RR/0239/2024**

Asunto: **Se resuelve, en definitiva.**

Sujeto obligado: **Titular de la Unidad General de Administración de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León.**

Consejero Ponente: **Lic. Francisco R. Guajardo Martínez.**

Monterrey, Nuevo León, a 07-siete de agosto de 2024-dos mil veinticuatro.

Resolución del expediente **acumulados al RR/0239/2024**, en la que se **confirma** la respuesta del sujeto obligado, respecto de los recursos de revisión RR/0254/2024 y RR/0279/2024; y se **modifican** las respuestas otorgadas al particular, en lo relativo a los recursos de revisión RR/0239/2024, RR/0244/2024, RR/0259/2024, RR/0264/2024 y RR/0269/2024, lo anterior, en términos del artículo 176 fracciones II y III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

A continuación, se inserta un pequeño glosario, que simplifica la redacción y comprensión de la presente resolución:

Instituto Estatal de Transparencia, Instituto de Transparencia.	Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
Constitución Política Mexicana, Carta Magna.	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución del Estado.	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
INAI.	Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
La plataforma.	Plataforma Nacional de Transparencia
-Ley que nos rige. -Ley que nos compete. -Ley de la Materia.	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

Tomando en cuenta para ello, el escrito de recurso de revisión, el informe justificado, las pruebas ofrecidas por las partes y cuanto más consta en autos, convino y debió verse; y:

R E S U L T A N D O.

PRIMERO. Presentación de las solicitudes de información al sujeto obligado. El 13-trece de diciembre de 2023-dos mil veintitrés, la parte promovente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, presentó 07-siete solicitudes de información al sujeto obligado.

SEGUNDO. Respuestas del sujeto obligado. El 17-dieciséis de enero de 2024-dos mil veinticuatro, el sujeto obligado brindó respuesta a las solicitudes de información del particular.

TERCERO. Interposición del recurso de revisión. Inconforme con las respuestas que le fueron brindadas a sus requerimientos de información, el particular interpuso recurso de revisión, el 29-veintinueve de enero de 2024-dos mil veinticuatro.

CUARTO. Admisión del recurso de revisión. El 06-seis de febrero de 2024-dos mil veinticuatro, se admitieron a trámite los recursos de revisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 fracción I, de la Ley que nos rige, asignándoseles los números de expediente **RR/0239/2024, RR/0244/2024, RR/0254/2024, RR/0259/2024, RR/0264/2024, RR/0269/2024 y RR/0279/2024.**

QUINTO. Oposición al recurso de revisión y vista al particular. Emplazado el sujeto obligado, se le tuvo por no contestando en tiempo y forma legal los recursos de revisión que se resuelven, mediante proveído emitido el 27-veintisiete de febrero de 2024-dos mil veinticuatro, y en ese mismo acuerdo se ordenó dar vista a la parte recurrente para que, dentro del plazo legal establecido, presentara las pruebas que fueran de su intención y manifestara lo que a su derecho conviniera, no haciendo uso de su derecho el particular.

SEXTO. Ampliación de término. El 11-once de abril de 2024-dos mil

veinticuatro, se determinó ampliar el término para resolver el recurso de revisión, conforme lo prevé el numeral 171 de la Ley de Transparencia del Estado, lo cual se hizo del conocimiento de las partes según se advierte de las constancias que obran en autos.

SÉPTIMO. Audiencia de conciliación. Mediante acuerdo dictado el 25-veinticinco de abril de 2024-dos mil veinticuatro, se señaló fecha y hora para que tuviera verificativo la audiencia conciliatoria entre las partes; por lo que, llegada la fecha para la celebración de la audiencia referida, se hizo constar la imposibilidad de materializar dicha diligencia, por las consideraciones precisadas en el acta correspondiente.

OCTAVO. Calificación de pruebas. El 07-siete de mayo de 2024-dos mil veinticuatro, se calificaron las pruebas ofrecidas por las partes, y al no advertirse que alguna de las pruebas admitidas y calificadas de legales requirieran desahogo especial, se concedió a las partes un término de 03-tres días a fin de que formularan sus alegatos, no haciendo uso de tal prerrogativa.

NOVENO. Cierre de instrucción y estado de resolución. El 02-dos de agosto del año en curso, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó poner en estado de resolución el actual recurso de revisión, de conformidad con el artículo 175, fracciones VII y VIII, de la Ley de la materia.

Por lo que con fundamento en los artículos 38, 43, 44, tercer párrafo, y 176, de la Ley que nos rige, ha llegado el momento procesal oportuno para dictar la resolución definitiva con arreglo a derecho, sometiéndose el proyecto a consideración del Pleno, para que en ejercicio de las facultades que le otorga dicha Ley determine lo conducente, y;

C O N S I D E R A N D O.

PRIMERO. Competencia de este órgano garante. Que la competencia de este Instituto Estatal de Transparencia para conocer sobre el presente recurso de revisión, la determina lo dispuesto por el artículo 10 y 162, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como lo establecido por los numerales 1, 2, 3, 38, 42, 44, tercer párrafo y 54, fracciones II, IV y V, de la Ley que nos rige.

SEGUNDO. - Estudio de las causales de improcedencia. Por razones de orden público y técnica resolutive, antes de entrar al estudio del fondo de la cuestión planteada en el presente recurso, se procede al análisis de las causales de improcedencia expuestas por las partes y las que de oficio se adviertan por el suscrito, de conformidad con el artículo 180, de la Ley de Transparencia del Estado. Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente tesis judicial que en su rubro dice: **“ACCIÓN, ESTUDIO OFICIOSO DE SU IMPROCEDENCIA¹.”**

La autoridad responsable no señaló causales de improcedencia, y por otra parte, esta Ponencia no advierte la actualización de alguna de las hipótesis señaladas en el artículo 180 de la Ley de la materia.

TERCERO. Estudio de fondo de la cuestión planteada. Enseguida se procede al estudio de la solicitud de información que reclamó la parte recurrente al sujeto obligado y las manifestaciones que el particular realizó en su escrito de recurso, tomando en consideración que la controversia se circunscribe en lo siguiente:

A. Solicitudes.

Al respecto, la parte recurrente presentó las siguientes solicitudes de acceso a la información:

RR/0239/2024

“Solicito los oficios de suficiencia presupuestal requeridos para la adquisición de bienes, materiales, obras, servicios, del año 2017.”

RR/0244/2024

“Solicito los resguardos (documento) a quienes (nombre del servidor público) y de que área, están asignados los bienes muebles de la Auditoría superior del Estado de Nuevo León, del año 2022.”

RR/0254/2024

¹ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/340682>



“requiero me informen del año 2021, si en la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, se le autorizo recurso económico por concepto de apoyo para transporte, solicito a quien (nombre y área) monto, encomienda (comisión) o justificación y comprobación.”

RR/0259/2024

“Solicito los oficios de suficiencia presupuestal requeridos para la adquisición de bienes, materiales, obras, servicios, del año 2018.”

RR/0264/2024

“Solicito las Actas de Comité de Adquisiciones y servicios en lo que va del año 2023, de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León.”

RR/0269/2024

“Solicito los resguardos (documento) a quienes (nombre del servidor público) y de que área, están asignados los bienes muebles de la Auditoría superior del Estado de Nuevo León, del año 2020.”

RR/0279/2024

“requiero me informen del año 2019, si en la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, se le autorizo recurso económico por concepto de apoyo para transporte, solicito a quien (nombre y área) monto, encomienda (comisión) o justificación y comprobación.”

B. Respuestas.

En respuesta a dichos requerimientos, el sujeto obligado le comunicó a la persona promovente lo siguiente:

RR/0239/2024

La autoridad señaló que la información se encuentra disponible para su consulta en el portal de internet de la Auditoría, específicamente en www.asenl.gob.mx, en la sección transparencia, seleccionando el artículo 95, en el menú desplegable de esa sección, para posteriormente elegir la fracción XXIX, Licitación Pública (A) y Adjudicación Directa (B).

RR/0244/2024

La autoridad señaló que la información se encuentra disponible para su consulta en el portal de internet de la Auditoría, específicamente en

www.asenl.gob.mx, en la sección transparencia, seleccionando el artículo 95, en el menú desplegable de esa sección, para posteriormente elegir la fracción XXXV, Bienes muebles (A) seleccionando ahí el período de interés, verificando para ello altas y bajas.

RR/0254/2024

La autoridad señaló que la información se encuentra disponible para su consulta en el portal de internet de la Auditoría, específicamente en www.asenl.gob.mx, en la sección transparencia, seleccionando el artículo 95, en el menú desplegable de esa sección, para posteriormente elegir la fracción X, Viáticos.

RR/0259/2024

La autoridad señaló que la información se encuentra disponible para su consulta en el portal de internet de la Auditoría, específicamente en www.asenl.gob.mx, en la sección transparencia, seleccionando el artículo 95, en el menú desplegable de esa sección, para posteriormente elegir la fracción XXIX, Licitación Pública (A) y Adjudicación Directa (B).

RR/0264/2024

En respuesta a dicho requerimiento, el sujeto obligado le comunicó que la información de su interés se encuentra disponible para consulta en el portal de internet del sujeto obligado, a saber www.asenl.gob.mx, en la sección de transparencia, seleccionando el artículo 95, para posteriormente elegir la fracción XLVII, Actas de sesión (A).

RR/0269/2024

La autoridad señaló que la información se encuentra disponible para su consulta en el portal de internet de la Auditoría, específicamente en www.asenl.gob.mx, en la sección transparencia, seleccionando el artículo 95, en el menú desplegable de esa sección, para posteriormente elegir la fracción XXXV, Bienes muebles (A) seleccionando ahí el período de interés, verificando para ello altas y bajas.

RR/0279/2024

La autoridad señaló que la información se encuentra disponible para su consulta en el portal de internet de la Auditoría, específicamente en www.asenl.gob.mx, en la sección transparencia, seleccionando el artículo 95, en el menú desplegable de esa sección, para posteriormente elegir la fracción X, Viáticos.

C. Recurso de revisión (acto recurrido, motivos de inconformidad, pruebas aportadas por el particular, desahogo de vista y alegatos).

(a) Acto recurrido.

Del estudio del recurso de revisión, se concluyó que la inconformidad del recurrente es la entrega de información que no corresponda con lo

solicitado; siendo este el **acto recurrido** por el que se admitió a trámite el medio de impugnación en análisis, mismo que encuentra su fundamento en lo dispuesto en la fracción V, del artículo 168 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, vigente al momento de su presentación².

(b) Motivos de inconformidad.

Como motivos de inconformidad, el recurrente expresó medularmente que: *no me entregaron nada de información, me dan una liga general, misma que ya consulte con anterioridad y no se encuentra la información por ello lo solicite por este medio, y aun así no se me entrega, no solicite un documento ad hoc, solicite información que tienen en sus archivos y deberían proporcionarla.*

(c) Pruebas aportadas por el particular.

La parte promovente aportó como elementos de prueba de su intención, los siguientes:

(i) Impresiones de constancias electrónicas de la Plataforma Nacional de Transparencia Nuevo León, que integran el recurso de revisión.

Instrumentales a las que se les concede valor probatorio, de conformidad con lo establecido en los dispositivos legales 239 fracción III, 290 y 297 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, aplicado supletoriamente a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, por así disponerlo esta última en su numeral 175, fracción V, en virtud de que son documentos privados base del presente procedimiento.

(d) Desahogo de vista.

El particular no compareció a desahogar la vista ordenada.

D. Informe justificado (defensas y alegatos aportados por el sujeto

²http://www.hcni.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/leyes/ley_de_transparencia_y_acceso_a_la_informacion_publica_d_el_estado_de_nuevo_leon/

obligado).

A fin de cumplir con las formalidades de garantía de audiencia y debido proceso, se requirió al sujeto obligado un informe justificado respecto del acto impugnado y aportara las pruebas pertinentes.

Sin embargo, el sujeto obligado no hizo valer su garantía de audiencia, al no haber comparecido, dentro del término legal, a rendir su informe justificado, o bien, a manifestar lo que a su derecho conviniera.

(a) Alegatos.

Se hace constar que ninguna de las partes hizo uso de tal prerrogativa.

Por tanto, una vez reunidos los elementos correspondientes, se procederá a analizar si resulta procedente o no el recurso de revisión de mérito.

E. Análisis y estudio del fondo del asunto.

En base a los antecedentes expuestos en los párrafos anteriores y de las constancias que obran en autos, esta Ponencia determina por una parte **confirma** la respuesta del sujeto obligado, respecto de los recursos de revisión RR/0254/2024 y RR/0279/2024; y se **modifica** las respuestas otorgadas al particular, en lo relativo a los recursos de revisión RR/0239/2024, RR/0244/2024, RR/0259/2024, RR/0264/2024 y RR/0269/2024 en virtud de los siguientes razonamientos:

a) Confirma:

Como se señaló en párrafos precedentes, en cuanto a los recursos de revisión RR/0254/2024 y RR/0279/2024, se tiene que el particular solicitó al sujeto obligado lo siguiente:

RR/0254/2024

“requiero me informen del año 2021, si en la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, se le autorizo recurso económico por concepto de apoyo

para transporte, solicito a quien (nombre y área) monto, encomienda (comisión) o justificación y comprobación.”

RR/0279/2024

“requiero me informen del año 2019, si en la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, se le autorizo recurso económico por concepto de apoyo para transporte, solicito a quien (nombre y área) monto, encomienda (comisión) o justificación y comprobación.”

Al respecto, el sujeto obligado le comunicó:

RR/0254/2024

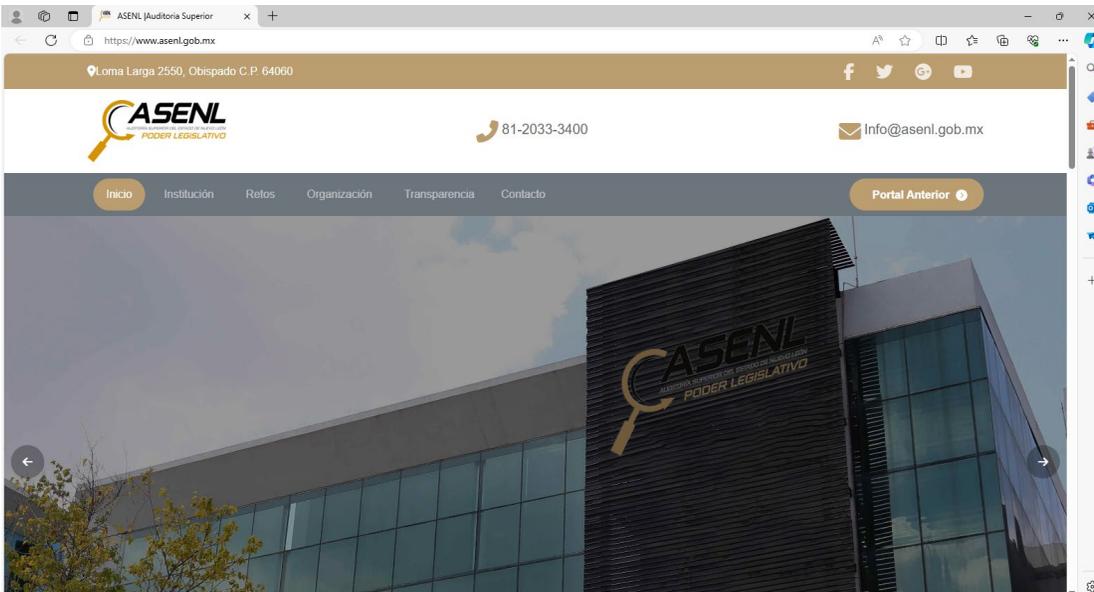
La autoridad señaló que la información se encuentra disponible para su consulta en el portal de internet de la Auditoría, específicamente en www.asenl.gob.mx, en la sección transparencia, seleccionando el artículo 95, en el menú desplegable de esa sección, para posteriormente elegir la fracción X, Viáticos.

RR/0279/2024

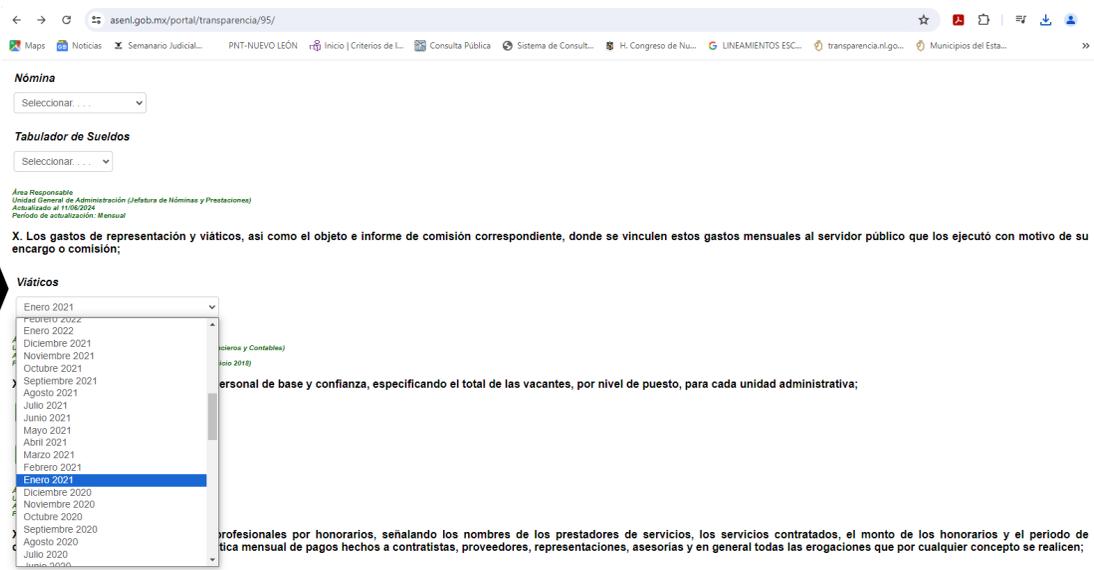
La autoridad señaló que la información se encuentra disponible para su consulta en el portal de internet de la Auditoría, específicamente en www.asenl.gob.mx, en la sección transparencia, seleccionando el artículo 95, en el menú desplegable de esa sección, para posteriormente elegir la fracción X, Viáticos.

El particular, inconforme con dicha respuesta expresó que no le entregaron nada de información, solo le brindan una liga general, la cual ya consultó y no se encuentra la información.

Ante dicho panorama, enseguida se verificará si la información de interés del recurrente se localiza en el enlace electrónico proporcionado, verificando los pasos señalados por la autoridad, en el portal de internet del sujeto obligado, <https://www.asenl.gob.mx/>, seleccionando la sección transparencia, donde se despliega el menú del artículo 95, dirigiéndose al apartado que aparece como fracción X, dando click en **los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente, donde se vinculen estos gastos mensuales al servidor público que los ejecutó con motivo de su encargo o comisión**, donde se visualizó lo siguiente:



En tal sentido, y tomando en cuenta que dicho portal es un sitio de reciente creación, se ingresó al apartado de “Portal Anterior” (transparencia), a fin de seguir los pasos indicados por el sujeto obligado, obteniendo lo que se muestra a continuación.



En el entendido de que no se inserta la totalidad de la información en mención, a fin de evitar una resolución extensa, asociado a que el recurrente ya tiene conocimiento de la misma, desde la respuesta inicial.

En dicho apartado del portal de transparencia del sujeto obligado, se localizaron los gastos de representación y viáticos de enero de 2016, a febrero de 2024, desglosados por mes.



Hecho lo anterior, se procedió a descargar los archivos del año 2019 y 2021, temporalidad de la información requerida, documentos que se encuentran en formatos de Excel, los cuales, fueron elaborados conforme al formato SIPOT (Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia). En seguida se inserta imagen de dicho documento para una mejor comprensión (como ejemplo abril 2019):

ESTADO	PERIODO	PERIODO DE PERIODO QUE PERIODO	TIPO DE INTEGRANTE DEL SUJETO OBLIGADO (CATEGORÍA)	CLASE O NIVEL DEL PUESTO	DE NOMINACIÓN DEL SUJETO	DE NOMINACIÓN DEL PUESTO	ÁREA DE NOMINACIÓN (NOMBRE)	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	TIPO DE GASTO (CATEGORÍA)	DE NOMINACIÓN DEL ENCARGO O COMISIÓN	TIPO DE VIAJE (CATEGORÍA)	VIÁTICOS personas acompañantes en el encargo o comisión	Importe en pesos por el total de cumplimiento	País origen del encargo o comisión	Estado origen del encargo o comisión	Ciudad origen del encargo o comisión	País dentro del encargo o comisión
2019	01/04/2019	30/04/2019	Personal de confianza	3	JEFE DE AUDITORÍA	JEFE DE AUDITORÍA MUNICIPIOS	Pública	Valdez	Martinez	Viáticos	Auditoria Ejercicios 2018	Nacional	3	257	México	Nuevo León	Monterrey	México
2019	01/04/2019	30/04/2019	Personal de confianza	3	JEFE DE AUDITORÍA	JEFE DE AUDITORÍA MUNICIPIOS	Pública	Silva	Bautista	Viáticos	Auditoria Ejercicios 2018	Nacional	1	440	México	Nuevo León	Monterrey	México
2019	01/04/2019	30/04/2019	Personal de confianza	3	JEFE DE AUDITORÍA	JEFE DE AUDITORÍA MUNICIPIOS	Pública	Martinez	Vilanova	Viáticos	Auditoria Ejercicios 2018	Nacional	2	334	México	Nuevo León	Monterrey	México
2019	01/04/2019	30/04/2019	Personal de confianza	4	JEFE DE AUDITORÍA	JEFE DE AUDITORÍA MUNICIPIOS	Huasteca	Castillo	Monroy	Viáticos	Auditoria Ejercicios 2018	Nacional	0	0	México	Nuevo León	Monterrey	México
2019	01/04/2019	30/04/2019	Personal de confianza	3	JEFE DE AUDITORÍA	JEFE DE AUDITORÍA MUNICIPIOS	Huasteca	Castillo	Monroy	Viáticos	Auditoria Ejercicios 2018	Nacional	1	100	México	Nuevo León	Monterrey	México
2019	01/04/2019	30/04/2019	Personal de confianza	4	JEFE DE AUDITORÍA	JEFE DE AUDITORÍA MUNICIPIOS	Huasteca	Medina	Quintero	Viáticos	Auditoria Ejercicios 2018	Nacional	1	440	México	Nuevo León	Monterrey	México
2019	01/04/2019	30/04/2019	Personal de confianza	3	JEFE DE AUDITORÍA	JEFE DE AUDITORÍA MUNICIPIOS	Huasteca	Rivas	Rivas	Viáticos	Auditoria Ejercicios 2018	Nacional	1	460	México	Nuevo León	Monterrey	México
2019	01/04/2019	30/04/2019	Personal de confianza	3	JEFE DE AUDITORÍA	JEFE DE AUDITORÍA MUNICIPIOS	Huasteca	Salinas	Garza	Viáticos	Auditoria Ejercicios 2018	Nacional	0	0	México	Nuevo León	Monterrey	México
2019	01/04/2019	30/04/2019	Personal de confianza	3	JEFE DE AUDITORÍA	JEFE DE AUDITORÍA MUNICIPIOS	Huasteca	Silva	Bautista	Viáticos	Auditoria Ejercicios 2018	Nacional	1	1044	México	Nuevo León	Monterrey	México
2019	01/04/2019	30/04/2019	Personal de confianza	3	JEFE DE AUDITORÍA	JEFE DE AUDITORÍA MUNICIPIOS	Huasteca	Rodriguez	Camacho	Viáticos	Auditoria Ejercicios 2018	Nacional	1	550	México	Nuevo León	Monterrey	México
2019	01/04/2019	30/04/2019	Personal de confianza	3	JEFE DE AUDITORÍA	JEFE DE AUDITORÍA MUNICIPIOS	Huasteca	Delgado	Gonzalez	Viáticos	Auditoria Ejercicios 2018	Nacional	1	523	México	Nuevo León	Monterrey	México
2019	01/04/2019	30/04/2019	Personal de confianza	3	JEFE DE AUDITORÍA	JEFE DE AUDITORÍA MUNICIPIOS	Huasteca	Saldivia	Rivas	Viáticos	Auditoria Ejercicios 2018	Nacional	3	297	México	Nuevo León	Monterrey	México
2019	01/04/2019	30/04/2019	Personal de confianza	3	JEFE DE AUDITORÍA	JEFE DE AUDITORÍA MUNICIPIOS	Huasteca	Hernandez	Alcala	Viáticos	Auditoria Ejercicios 2018	Nacional	0	0	México	Nuevo León	Monterrey	México
2019	01/04/2019	30/04/2019	Personal de confianza	3	JEFE DE AUDITORÍA	JEFE DE AUDITORÍA MUNICIPIOS	Huasteca	Martinez	Martinez	Viáticos	Auditoria Ejercicios 2018	Nacional	2	1082	México	Nuevo León	Monterrey	México
2019	01/04/2019	30/04/2019	Personal de confianza	3	JEFE DE AUDITORÍA	JEFE DE AUDITORÍA MUNICIPIOS	Huasteca	León	León	Viáticos	Auditoria Ejercicios 2018	Nacional	1	454	México	Nuevo León	Monterrey	México
2019	01/04/2019	30/04/2019	Personal de confianza	3	JEFE DE AUDITORÍA	JEFE DE AUDITORÍA MUNICIPIOS	Huasteca	Paña	Quintero	Viáticos	Auditoria Ejercicios 2018	Nacional	2	4900	México	Nuevo León	Monterrey	México
2019	01/04/2019	30/04/2019	Personal de confianza	3	JEFE DE AUDITORÍA	JEFE DE AUDITORÍA MUNICIPIOS	Huasteca	Lozano	Lozano	Viáticos	Auditoria Ejercicios 2018	Nacional	1	4266	México	Nuevo León	Monterrey	México
2019	01/04/2019	30/04/2019	Personal de confianza	3	JEFE DE AUDITORÍA	JEFE DE AUDITORÍA MUNICIPIOS	Huasteca	Lozano	Lozano	Viáticos	Auditoria Ejercicios 2018	Nacional	2	198	México	Nuevo León	Monterrey	México
2019	01/04/2019	30/04/2019	Personal de confianza	3	JEFE DE AUDITORÍA	JEFE DE AUDITORÍA MUNICIPIOS	Huasteca	Rodriguez	Rodriguez	Viáticos	Auditoria Ejercicios 2018	Nacional	5	396	México	Nuevo León	Monterrey	México
2019	01/04/2019	30/04/2019	Personal de confianza	3	JEFE DE AUDITORÍA	JEFE DE AUDITORÍA MUNICIPIOS	Huasteca	Quintero	Vilanova	Viáticos	Auditoria Ejercicios 2018	Nacional	1	90	México	Nuevo León	Monterrey	México
2019	01/04/2019	30/04/2019	Personal de confianza	3	JEFE DE AUDITORÍA	JEFE DE AUDITORÍA MUNICIPIOS	Huasteca	Balderas	de León	Viáticos	Auditoria Ejercicios 2018	Nacional	1	108	México	Nuevo León	Monterrey	México
2019	01/04/2019	30/04/2019	Personal de confianza	3	JEFE DE OPERAC.	JEFE DE OPERAC. LABORATORIO	Huasteca	Wilde	Wong	Viáticos	Auditoria Ejercicios 2018	Nacional	0	0	México	Nuevo León	Monterrey	México
2019	01/04/2019	30/04/2019	Personal de confianza	3	JEFE DE OPERAC.	JEFE DE OPERAC. LABORATORIO	Huasteca	Wilde	Wong	Viáticos	Auditoria Ejercicios 2018	Nacional	4	1783	México	Nuevo León	Monterrey	México
2019	01/04/2019	30/04/2019	Personal de confianza	3	JEFE DE AUDITORÍA	JEFE DE AUDITORÍA MUNICIPIOS	Huasteca	Martinez	Vilanova	Viáticos	Auditoria Ejercicios 2018	Nacional	2	188	México	Nuevo León	Monterrey	México
2019	01/04/2019	30/04/2019	Personal de confianza	4	JEFE DE AUDITORÍA	JEFE DE AUDITORÍA MUNICIPIOS	Huasteca	Castillo	Monroy	Viáticos	Auditoria Ejercicios 2018	Nacional	1	180	México	Nuevo León	Monterrey	México
2019	01/04/2019	30/04/2019	Personal de confianza	4	JEFE DE AUDITORÍA	JEFE DE AUDITORÍA MUNICIPIOS	Huasteca	Lara	Soto	Viáticos	Auditoria Ejercicios 2018	Nacional	1	93	México	Nuevo León	Monterrey	México
2019	01/04/2019	30/04/2019	Personal de confianza	3	JEFE DE AUDITORÍA	JEFE DE AUDITORÍA MUNICIPIOS	Huasteca	Silva	Bautista	Viáticos	Auditoria Ejercicios 2018	Nacional	1	330	México	Nuevo León	Monterrey	México
2019	01/04/2019	30/04/2019	Personal de confianza	4	JEFE DE AUDITORÍA	JEFE DE AUDITORÍA MUNICIPIOS	Huasteca	Medina	Quintero	Viáticos	Auditoria Ejercicios 2018	Nacional	0	0	México	Nuevo León	Monterrey	México
2019	01/04/2019	30/04/2019	Personal de confianza	3	JEFE DE AUDITORÍA	JEFE DE AUDITORÍA MUNICIPIOS	Huasteca	Quintero	de Luna	Viáticos	Auditoria Ejercicios 2018	Nacional	2	196	México	Nuevo León	Monterrey	México
2019	01/04/2019	30/04/2019	Personal de confianza	3	JEFE DE AUDITORÍA	JEFE DE AUDITORÍA MUNICIPIOS	Huasteca	Coronado	Cerdeña	Viáticos	Auditoria Ejercicios 2018	Nacional	2	220	México	Nuevo León	Monterrey	México
2019	01/04/2019	30/04/2019	Personal de confianza	3	JEFE DE AUDITORÍA	JEFE DE AUDITORÍA MUNICIPIOS	Huasteca	Delgado	Gonzalez	Viáticos	Auditoria Ejercicios 2018	Nacional	1	430	México	Nuevo León	Monterrey	México
2019	01/04/2019	30/04/2019	Personal de confianza	3	JEFE DE AUDITORÍA	JEFE DE AUDITORÍA MUNICIPIOS	Huasteca	Salinas	Garza	Viáticos	Auditoria Ejercicios 2018	Nacional	2	220	México	Nuevo León	Monterrey	México
2019	01/04/2019	30/04/2019	Personal de confianza	3	JEFE DE AUDITORÍA	JEFE DE AUDITORÍA MUNICIPIOS	Huasteca	Castillo	Monroy	Viáticos	Auditoria Ejercicios 2018	Nacional	1	100	México	Nuevo León	Monterrey	México
2019	01/04/2019	30/04/2019	Personal de confianza	3	JEFE DE AUDITORÍA	JEFE DE AUDITORÍA MUNICIPIOS	Huasteca	Rivas	Rivas	Viáticos	Auditoria Ejercicios 2018	Nacional	1	380	México	Nuevo León	Monterrey	México

Al verificar los formatos Excel con la información de los viáticos, por el periodo de 2019 y 2021 requerido por el particular, se obtuvo que el sujeto obligado puso a disposición del particular, el enlace electrónico donde se localiza la información de su interés, consistente en **del año 2019 y 2021 en la Auditoría Superior del Estado, a quien (nombre y área), se le autorizo recurso económico por concepto de apoyo para transporte, monto, encomienda (comisión) o justificación.**

De lo expuesto, y una vez revisada la información de todos los meses del año 2019 y 2021, se obtiene que el sujeto obligado sí puso a disposición del particular, mediante los documentos de Excel en formato SIPOT, la información solicitada, ya que de su contenido se puede advertir que consiste en comunicar la información sobre los gastos erogados y asignados a los Servicios de Traslado y Viáticos, así como los gastos de representación, además de difundir la información relativa a estos conceptos respecto de los integrantes, miembros y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en los sujetos obligados o ejerza actos de autoridad en los mismos.

En el entendido que como quedó asentado en párrafos que preceden, la información solicitada se encuentra relacionada con una obligación de transparencia que le aplica a la Auditoría Superior del Estado, por tanto, la documentación que se pone a disposición es conforme a los criterios y formatos que generan para tal efecto.

De ahí, que no pasa desapercibida la manifestación del sujeto obligado al señalar que no tiene la obligación de generar un documento ad hoc, es decir, que contenga únicamente las particularidades que requiere el solicitante, ya que lo peticionado se encuentra dentro de la información que está obligado a documentar.

Por tanto, se corrobora que la autoridad no está obligada a elaborar un documento para atender la solicitud de información; de conformidad con el criterio 3/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que, para una mayor comprensión, se transcribe a continuación. **“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.”**

Consecuentemente, al analizar la manifestado por la autoridad en la respuesta, en el sentido de que la información solicitada se encuentra disponible en la liga electrónica que proporcionó, se tiene que cumple con lo establecido en el artículo 155 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León³, el cual dispone que, cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a 5-cinco días, ya que, explicó al solicitante los pasos a seguir para llegar a la información de su interés en el enlace entregado.

En ese sentido, el sujeto obligado puso a disposición **del año 2019 y 2021, en la Auditoría Superior del Estado, a quien (nombre y área), se le autorizo recurso económico por concepto de apoyo para transporte, monto, encomienda (comisión) o justificación.**

³ https://infonl.mx/wp-content/uploads/2022/11/Ley_Transparencia_y_Acceso_a_la_Informacion_Publica_P_O_E_15_ABRIL_2022.pdf

En razón de lo anterior, en cuanto a los recursos de revisión **RR/0254/2024 y RR/0279/2024**, se considera que la respuesta emitida por el sujeto obligado resulta acertada, ya que, como se expuso con antelación, la información petitionada se encuentra en el enlace electrónico proporcionado, misma que es totalmente accesible para su consulta, por lo que, resulta **infundada** la causal de procedencia propuesta por el recurrente, relativa a **“La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante”**.

b) Modifica:

Como se señaló en párrafos anteriores, en cuanto a los recursos de revisión RR/0239/2024, RR/0244/2024, RR/0259/2024, RR/0264/2024 y RR/0269/2024, se determinó **modificar** la respuesta otorgada al particular, en virtud de los siguientes razonamientos:

En primer lugar, se analizarán los recursos de revisión RR/0239/2024 y RR/0259/2024, en el que el particular solicitó:

RR/0239/2024

“Solicito los oficios de suficiencia presupuestal requeridos para la adquisición de bienes, materiales, obras, servicios, del año 2017.”

RR/0259/2024

“Solicito los oficios de suficiencia presupuestal requeridos para la adquisición de bienes, materiales, obras, servicios, del año 2018.”

Luego, en respuesta a dicho requerimiento, el sujeto obligado le comunicó a la persona promovente lo siguiente:

RR/0239/2024

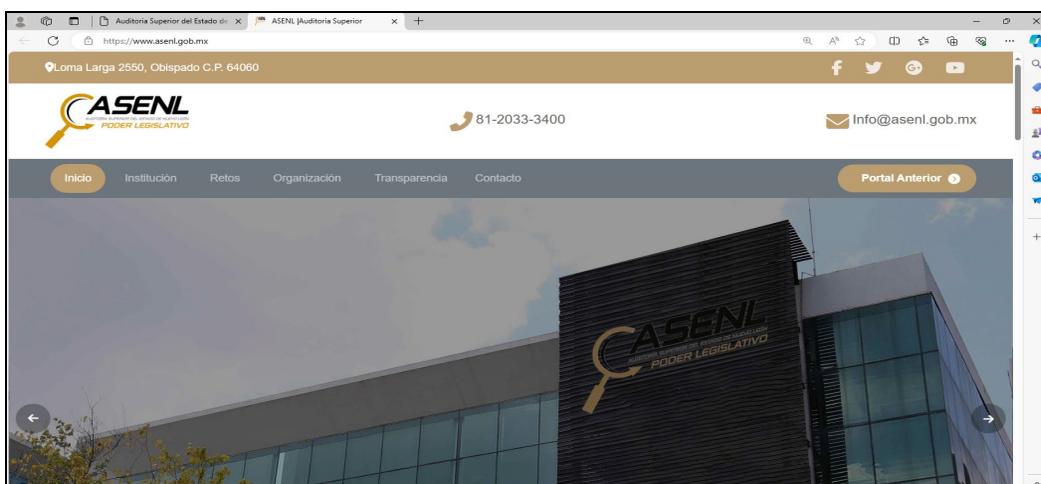
La autoridad señaló que la información se encuentra disponible para su consulta en el portal de internet de la Auditoría, específicamente en www.asenl.gob.mx, en la sección transparencia, seleccionando el artículo 95, en el menú desplegable de esa sección, para posteriormente elegir la fracción XXIX, Licitación Pública (A) y Adjudicación Directa (B).

RR/0259/2024

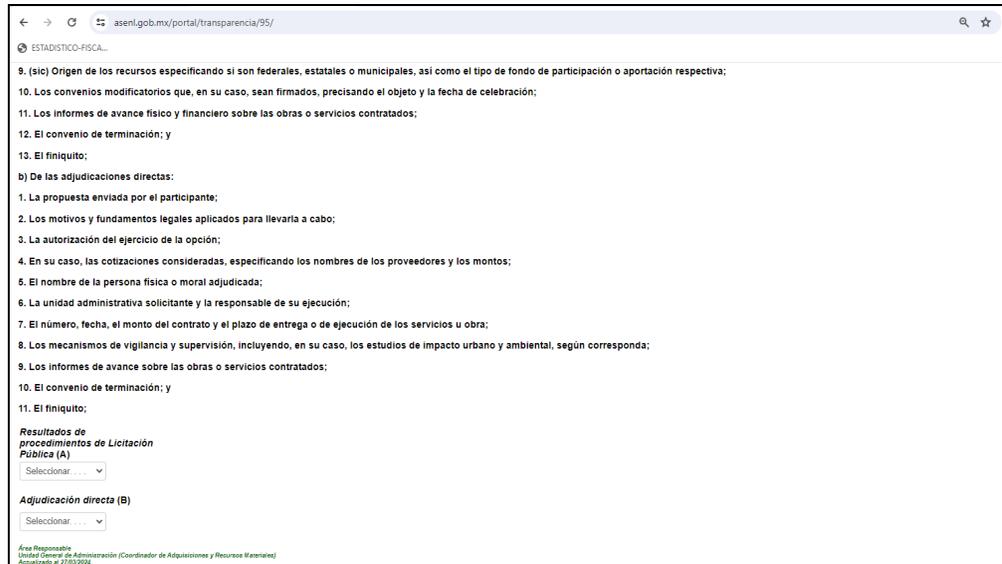
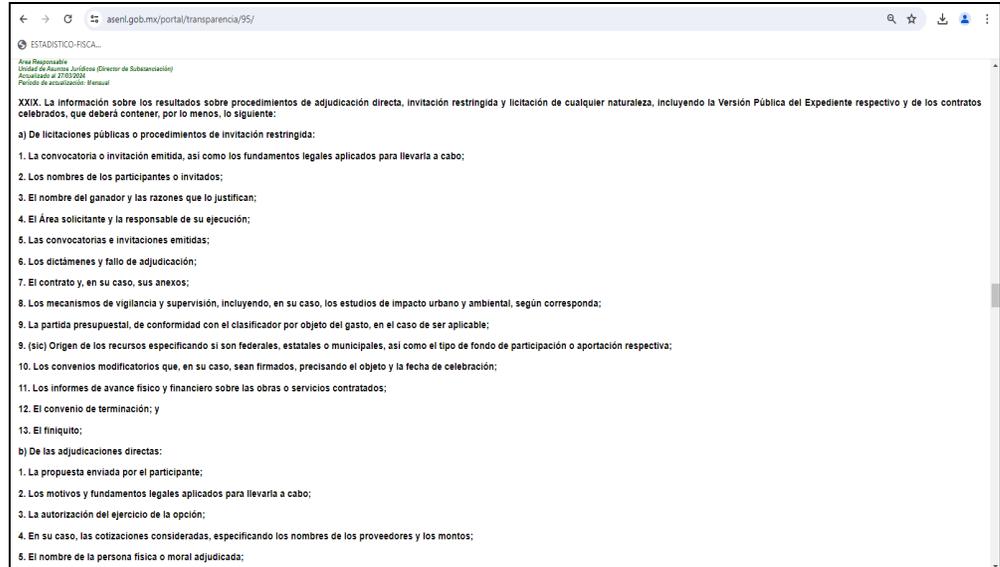
La autoridad señaló que la información se encuentra disponible para su consulta en el portal de internet de la Auditoría, específicamente en www.asenl.gob.mx, en la sección transparencia, seleccionando el artículo 95, en el menú desplegable de esa sección, para posteriormente elegir la fracción XXIX, Licitación Pública (A) y Adjudicación Directa (B).

El particular, inconforme con dicha respuesta, interpuso el recurso de revisión, señalando como motivo de inconformidad, que no le entregaron nada de información, que le dieron una liga general, misma que ya consultó con anterioridad y no se encuentra la información por ello lo solicitó por este medio.

Ante dicho panorama, enseguida se verificará si la información de interés del recurrente se localiza en el enlace electrónico proporcionado, verificando los pasos señalados por la autoridad, en el portal de internet del sujeto obligado, <https://www.asenl.gob.mx/>, en la sección transparencia, seleccionando el artículo 95, en el menú desplegable de esa sección, para posteriormente elegir la fracción XXIX (la información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados ...), donde se visualizó lo siguiente:



En tal sentido, y tomando en cuenta que dicho portal es un sitio de reciente creación, se ingresó al apartado de “*Portal Anterior*”, a fin de seguir los pasos indicados por el sujeto obligado, obteniendo lo que se muestra a continuación:



Posteriormente, se ingresó a los apartados de “Resultados de procedimientos de Licitación Pública (A)” y “Adjudicación directa (B)” respecto de los años **2017 y 2018**, que es el período de interés del particular, sin embargo, dichos años no se encuentran publicados, por lo que no se localizaron los *oficios de suficiencia presupuestal requeridos para la adquisición de bienes, materiales, obras, servicios*.

Aunado a lo anterior, el sujeto obligado pretende dirigirlo a la obligación de transparencia contenida en la fracción XXIX, del artículo 95 de la Ley de la materia, concerniente a la información sobre los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente: a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida: 1. La

convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo; 2. Los nombres de los participantes o invitados; 3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican; 4. El Área solicitante y la responsable de su ejecución; 5. Las convocatorias e invitaciones emitidas; 6. Los dictámenes y fallo de adjudicación; 7. El contrato y, en su caso, sus anexos; 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda; 9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable; 10. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva; 11. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración; 12. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados; 13. El convenio de terminación; y 14. El finiquito; b) De las adjudicaciones directas: 1. La propuesta enviada por el participante; 2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo; 3. La autorización del ejercicio de la opción; 4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos; 5. El nombre de la persona física o moral adjudicada; 6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución; 7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra; 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda; 9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados; 10. El convenio de terminación; y 11. El finiquito.

No obstante, de la información publicada en dicha obligación de transparencia, relativa a los periodos que se encuentran visibles, no se advierte información alguna relacionada con la información de interés del particular, concerniente a los *oficios de suficiencia presupuestal requeridos para la adquisición de bienes, materiales, obras, servicios, del año 2017 y 2018*.

Lo anterior, cobra trascendencia, ya que el particular es claro en su solicitud, al requerir conocer los ***oficios de suficiencia presupuestal requeridos para la adquisición de bienes, materiales, obras, servicios, del año 2017, 2018***.

Por lo que a todas luces resulta evidente que la obligación de transparencia a la que pretende dirigir al particular, no corresponde a lo solicitado.

Aunado a lo anterior, conforme a lo requerido, resulta importante establecer que, el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León⁴, en sus numerales 35, fracciones VIII, XXI y XXXIII, y 36 Bis, fracciones II, IV, VI y X, establece que corresponde al Titular de la Unidad General de Administración, el ejercicio de diversas facultades y atribuciones, entre las que destaca, la de **autorizar la requisición** y adquisición **de los materiales y demás suministros necesarios para el óptimo funcionamiento de la Auditoría Superior del Estado que corresponda, presidir el Comité de Adquisiciones** y Servicios de la Auditoría Superior del Estado; así como **formular y ejecutar el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.**

Asimismo, corresponde al Coordinador de Adquisiciones y Recursos Materiales, adscrito a la Unidad General de Administración, el ejercicio de diversas facultades y atribuciones, entre las que se encuentran, realizar investigaciones de mercado para diagnosticar recursos y oportunidades para la adecuada toma de decisiones en el proceso de adquisiciones; **efectuar las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios que soliciten las unidades de la Auditoría Superior del Estado, sus procedimientos respectivos, así como formalizar la gestión de los contratos y documentos correspondientes;** analizar la programación anual de las **adquisiciones y arrendamientos de bienes y contratación de servicios que se requieran para la Auditoría Superior del Estado;** y, formar parte del Comité de Adquisiciones de la Auditoría Superior del Estado.

Es decir, lo requerido, se trata de las facultades y obligaciones con las que cuenta el sujeto obligado, pues en sus atribuciones se encuentran diversas que guardan relación con lo solicitado, específicamente la relativa a **autorizar la requisición** y adquisición **de los materiales y demás suministros necesarios para el óptimo funcionamiento de la Auditoría**

⁴https://www.asenl.gob.mx/transparencia/95/fraccion/I/REGLAMENTO_INTERIOR_DE_LA_AUDITORIA_SUPERIOR_DEL_ESTADO_DE_NUEVO_LEON.pdf

Superior del Estado que corresponda, así como efectuar las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios que soliciten las unidades de la Auditoría Superior del Estado, sus procedimientos respectivos.

Por lo que se puede concluir que, lo requerido por el particular, corresponde a documentación relacionada con el ejercicio de las atribuciones del sujeto obligado, misma que, en términos de lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la Ley de la materia, debe obrar en posesión del sujeto obligado, ya que, en dichos numerales se establece que los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.** Del mismo modo, que se **presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.**

Por lo tanto, no se puede considerar que el sujeto obligado haya cumplido con el derecho de acceso a la información, pues no atendió de manera congruente y exhaustiva la solicitud del particular, tal y como lo señala el criterio identificado con la clave de control número SO/002/2017 emitido por el INAI cuyo rubro dice: **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN”⁵.**

En ese sentido, resulta procedente la inconformidad del particular, en cuanto a que la información no corresponde con lo solicitado, por lo que el sujeto obligado, deberá proporcionar el documento donde consten los *oficios de suficiencia presupuestal requeridos para la adquisición de bienes, materiales, obras, servicios, del año 2017 y 2018*, bajo los parámetros requeridos por el particular, y por el período señalado, para lo cual, deberá efectuar la búsqueda en las unidades administrativas que correspondan.

En el entendido de que, en caso de que, del contenido de la información a proporcionar, se desprendan datos confidenciales, el sujeto obligado deberá brindar acceso a una versión pública, en términos de lo

⁵<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=congruencia%20y%20exhaustividad>.

previsto de los numerales 125 al 128, y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

Continuando con el estudio de los recursos de revisión se tiene que dentro del RR/0264/2024, el particular solicitó:

RR/0264/2024

“Solicito las Actas de Comité de Adquisiciones y servicios en lo que va del año 2023, de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León.”

Luego, en respuesta a dicho requerimiento, el sujeto obligado le comunicó a la persona promovente lo siguiente:

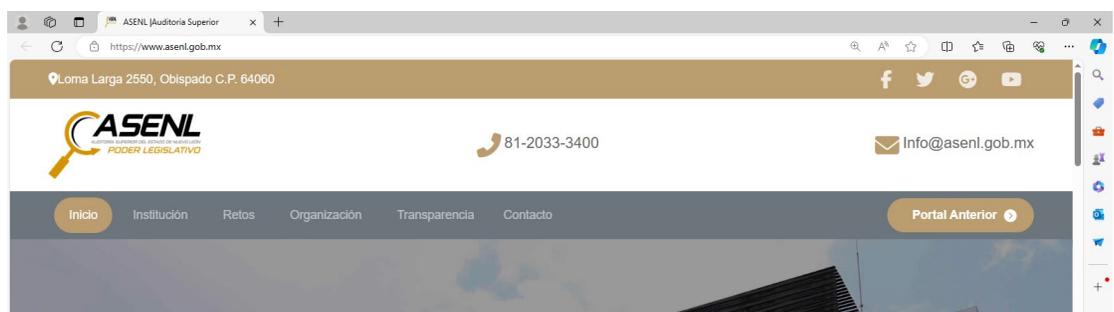
RR/0264/2024

En respuesta a dicho requerimiento, el sujeto obligado le comunicó que la información de su interés se encuentra disponible para consulta en el portal de internet del sujeto obligado, a saber www.asenl.gob.mx, en la sección de transparencia, seleccionando el artículo 95, para posteriormente elegir la fracción XLVII, Actas de sesión (A).

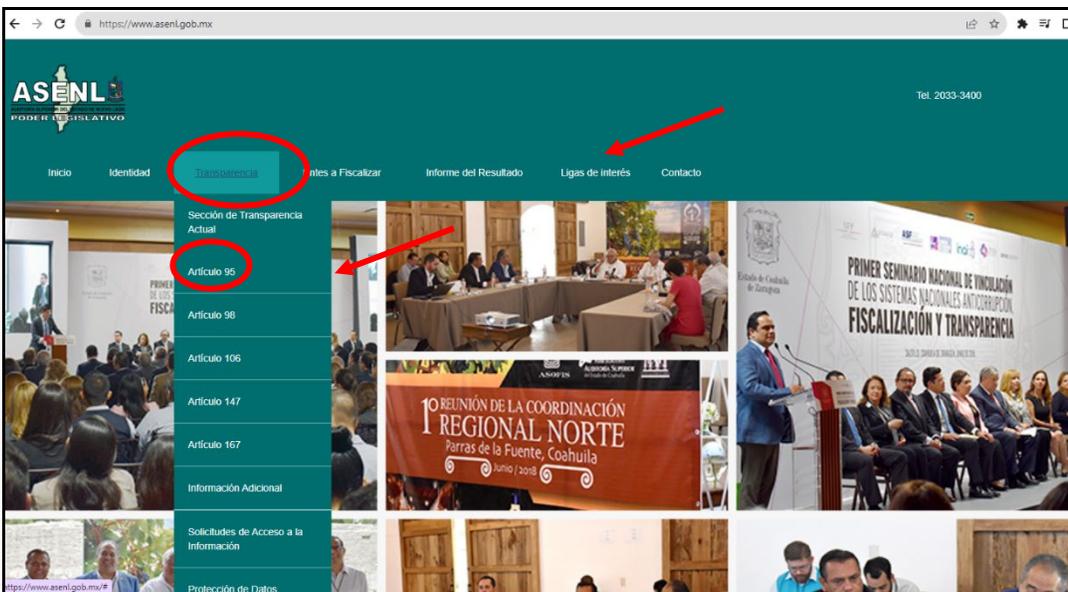
El particular, inconforme con dicha respuesta, señaló que no le entregaron nada de información, pues le dan una liga general, misma que refiere consultó con anterioridad y no se encuentra lo solicitado.

En ese sentido, se analizará la respuesta brindada, a fin de constatar si, a través de ésta, se brinda acceso a la información de interés del particular.

En consecuencia, se procede a consultar la información siguiendo los pasos descritos en la respuesta, por lo que, una vez ingresando a la liga <https://www.asenl.gob.mx/>, nos dirige a la siguiente página:



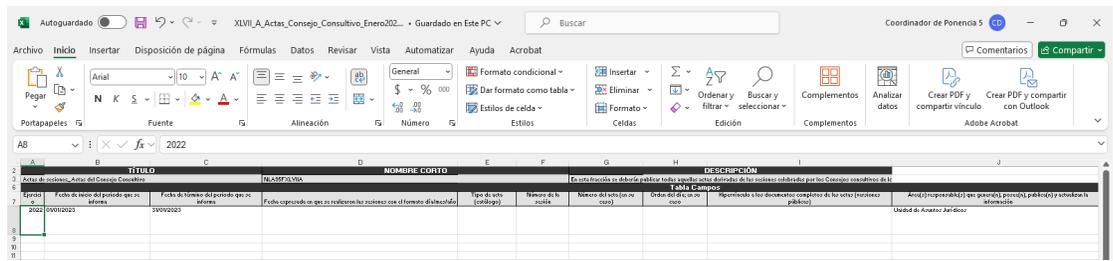
En tal sentido, y tomando en cuenta que dicho portal es un sitio de reciente creación, se ingresó al apartado de “Portal Anterior”, a fin de seguir los pasos indicados por el sujeto obligado, obteniendo lo que se muestra a continuación:



Luego de seleccionar el “artículo 95” y posteriormente buscar la fracción XLVII, nos lleva a lo siguiente:



De las imágenes anteriores se advierte que, la información que pretende otorgar la autoridad es referente a “Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias públicas y privadas, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso, los consejos consultivos”, por lo que a manera de ejemplo se procedió a descargar el archivo correspondiente a las actas de sesiones (A) del mes de enero del año 2023, de la forma siguiente:



TITULO	TIPO DE SESION	NOMBRE DE LA SESION	DESCRIPCION
Actas de sesiones - Actas del Consejo Consultivo	Ordinaria	Fecha de sesiones del periodo que se informó	En esta fracción se deberá publicar todos aquellos actos derivados de las sesiones celebradas por los Consejos consultivos de los sujetos obligados, según sea el ámbito de su competencia, en el que se distingan las sesiones ordinarias y las extraordinarias, así como los documentos de las opiniones y recomendaciones que emitan dichos consejos; además se vinculará a los documentos correspondientes".

De la imagen anterior se puede observar que el formato Excel corresponde a las Actas de sesiones - Actas del Consejo Consultivo, donde la descripción menciona que “En esta fracción se deberán publicar todas aquellas actas derivadas de las sesiones celebradas por los Consejos consultivos de los sujetos obligados, según sea el ámbito de su competencia, en el que se distingan las sesiones ordinarias y las extraordinarias, así como los documentos de las opiniones y recomendaciones que emitan dichos consejos; además se vinculará a los documentos correspondientes”.

Ahora bien, en el apartado de “Notas” indica que “La Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León no contempla la figura de Consejo Consultivo ni obliga a este Órgano de Fiscalización a crear uno, por lo tanto, no se ha generado información en este rubro.” **Por lo que en ningún apartado anexa acta alguna.**

Por lo que a todas luces resulta evidente que la obligación de transparencia a la que pretende dirigir al particular, no corresponde a lo solicitado.

Aunado a lo anterior, los artículos 35, fracción XXI y 36 Bis, fracción X, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León⁶, en lo conducente, disponen que, **corresponde al Titular de la Unidad General de Administración**, entre sus facultades y atribuciones, la de **Presidir el Comité de Adquisiciones y Servicios de la Auditoría Superior del Estado.**

Que, corresponde al Coordinador de Adquisiciones y Recursos Materiales, adscrito a la Unidad General de Administración, entre sus

⁶
https://www.asenl.gob.mx/transparencia/95/Fraccion//REGLAMENTO_INTERIOR_DE_LA_AUDITORIA_SUPERIOR_DEL_ESTADO_DE_NUEVO_LEON.pdf

facultades y atribuciones, la de **formar parte del Comité de Adquisiciones de la Auditoría Superior del Estado.**

En ese sentido, de la propia reglamentación aplicable, se estima que la autoridad tiene facultades y atribuciones para poseer, generar o adquirir la información correspondiente a las solicitudes realizadas por el particular.

Por lo que se puede concluir que, lo requerido por el particular, corresponde a documentación relacionada con el ejercicio de las atribuciones del sujeto obligado, misma que, en términos de lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la Ley de la materia, debe obrar en posesión del sujeto obligado, ya que, en dichos numerales se establece que los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.** Del mismo modo, que se **presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.**

Por lo tanto, no se puede considerar que el sujeto obligado haya cumplido con el derecho de acceso a la información, pues no atendió de manera congruente y exhaustiva la solicitud del particular.

En ese sentido, resulta procedente la inconformidad del particular, en cuanto a que la información no corresponde con lo solicitado, por lo que el sujeto obligado, deberá proporcionar las actas del comité de adquisiciones y servicios, del año 2023, bajo los parámetros requeridos por el particular, para lo cual, deberá efectuar la búsqueda en las unidades administrativas que correspondan.

En el entendido de que, en caso de que, del contenido de la información a proporcionar, se desprendan datos confidenciales, el sujeto obligado deberá brindar acceso a una versión pública, en términos de lo previsto de los numerales 125 al 128, y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

Continuando con el estudio de los recursos de revisión se tiene que dentro del RR/0244/2024 y RR/0269/2024, el particular solicitó:

RR/0244/2024

“Solicito los resguardos (documento) a quienes (nombre del servidor público) y de que área, están asignados los bienes muebles de la Auditoría superior del Estado de Nuevo León, del año 2022.”

RR/0269/2024

“Solicito los resguardos (documento) a quienes (nombre del servidor público) y de que área, están asignados los bienes muebles de la Auditoría superior del Estado de Nuevo León, del año 2020.”

Luego, en respuesta a dicho requerimiento, el sujeto obligado le comunicó a la persona promovente lo siguiente:

RR/0244/2024

La autoridad señaló que la información se encuentra disponible para su consulta en el portal de internet de la Auditoría, específicamente en www.asenl.gob.mx, en la sección transparencia, seleccionando el artículo 95, en el menú desplegable de esa sección, para posteriormente elegir la fracción XXXV, Bienes muebles (A) seleccionando ahí el período de interés, verificando para ello altas y bajas.

RR/0269/2024

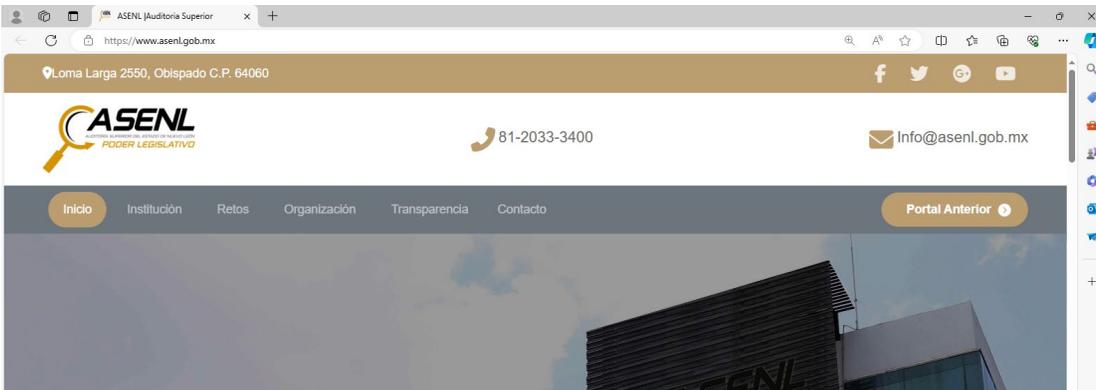
La autoridad señaló que la información se encuentra disponible para su consulta en el portal de internet de la Auditoría, específicamente en www.asenl.gob.mx, en la sección transparencia, seleccionando el artículo 95, en el menú desplegable de esa sección, para posteriormente elegir la fracción XXXV, Bienes muebles (A) seleccionando ahí el período de interés, verificando para ello altas y bajas.

El particular, inconforme con dicha respuesta, señaló que no le entregaron nada de información, pues le dan una liga general, misma que refiere consultó con anterioridad y no se encuentra lo solicitado.

En ese sentido, se analizará la respuesta brindada, a fin de constatar si, a través de ésta, se brinda acceso a la información de interés del particular.

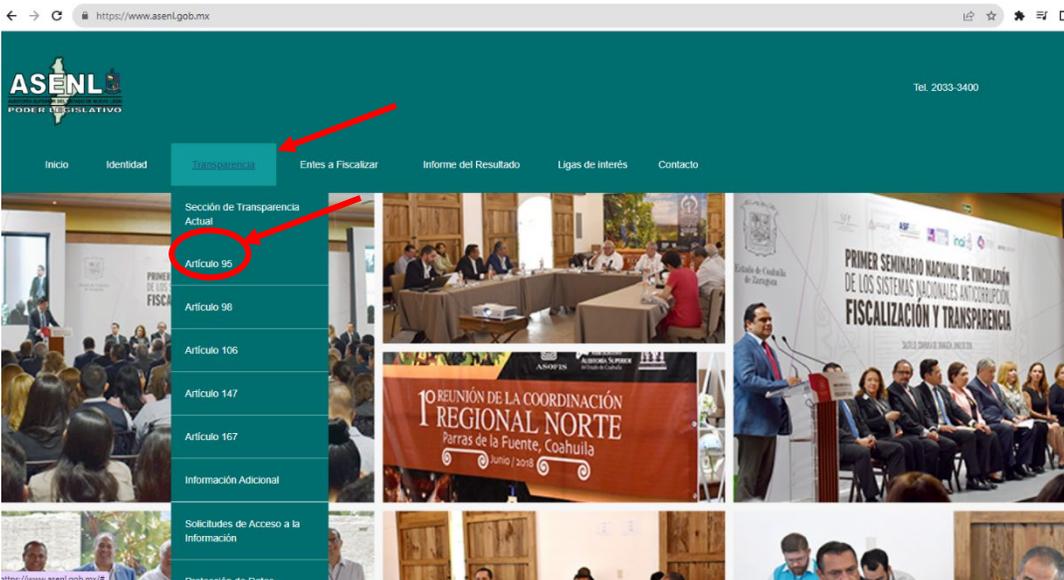
Por lo tanto, se realizan los siguientes pasos:

1.- La información de su interés se encuentra disponible para consulta en el Portal de Internet de este Sujeto Obligado: www.asenl.gob.mx



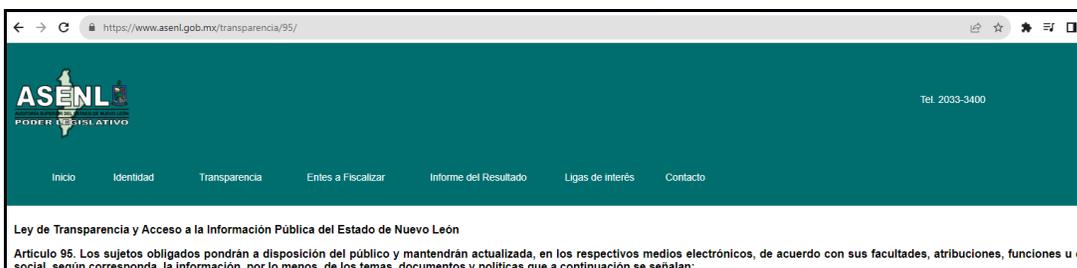
En tal sentido, y tomando en cuenta que dicho portal es un sitio de reciente creación, se ingresó al apartado de “*Portal Anterior*”, a fin de seguir los pasos indicados por el sujeto obligado, relativos a

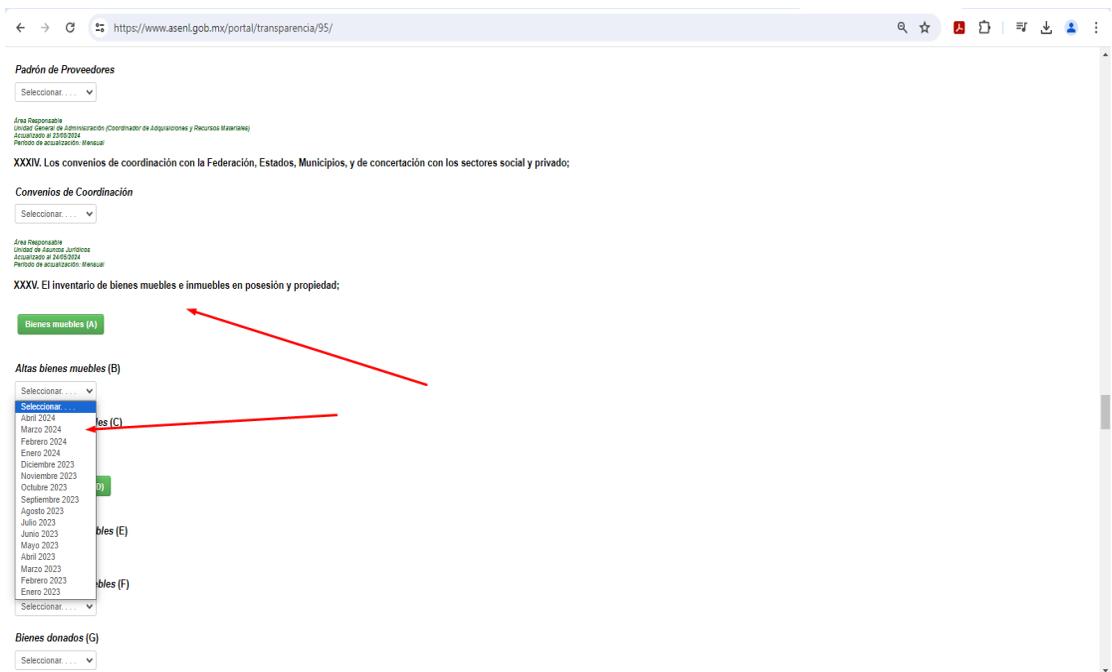
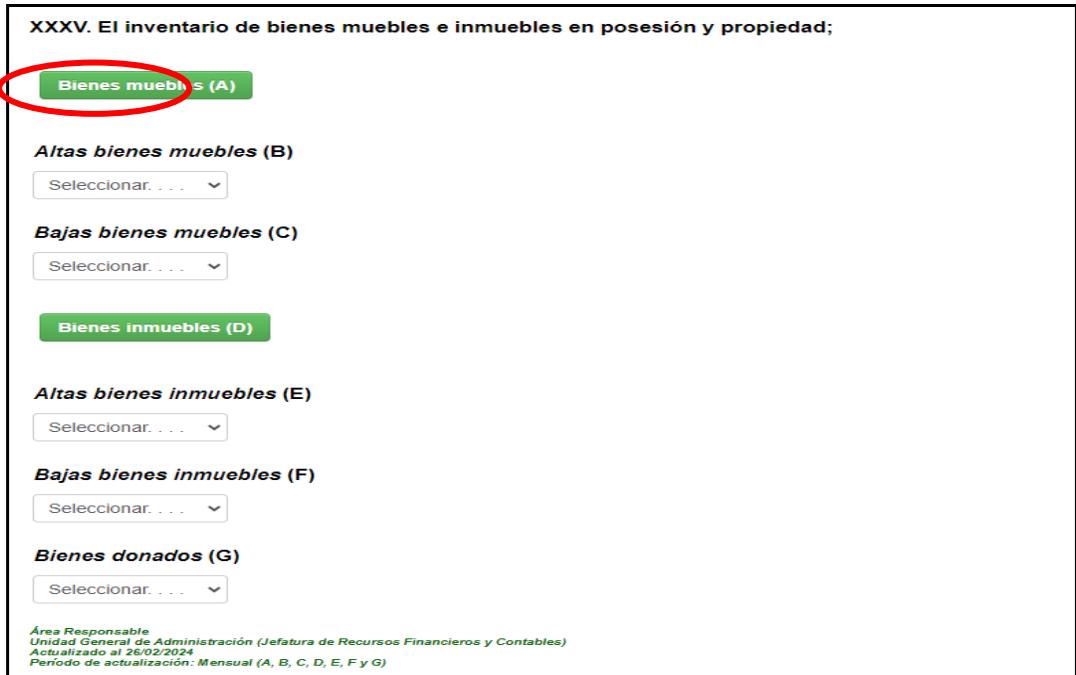
- 1.- En ese portal seleccionar la sección de transparencia.
- 2.- Se desplegará un menú, en donde deberá ingresar a "Artículo 95"



Posteriormente dirigirse hasta el apartado que aparece como "XXXV, “Bienes muebles (A)”, y “Altas bienes muebles (B)””.

Luego de seleccionar el “artículo 95” y posteriormente buscar la fracción XXXV, nos lleva a lo siguiente:





Al seleccionar las opciones que se desglosan en las imágenes visualizadas anteriormente, se descarga de forma automática un documento de Excel en formato SIPOT que contiene información referente al Inventario de bienes muebles de ese sujeto obligado.

Ahora bien, no pasa desapercibido que, la información que el sujeto obligado pone a disposición del particular corresponde al año 2023, tal como se observa de las imágenes ilustradas, igualmente es de precisar que, a la fecha actual también obra información de los meses de enero a abril de 2024.

Cabe recordar que el particular requirió el documento con el nombre del servidor público y su área, en el que estén asignados los bienes muebles de la auditoría del **año 2020 y 2022**, y el sujeto obligado, pretende poner a disposición información concerniente al año 2023 y parte del 2024; lo cual evidentemente, se acredita como información que no corresponda con lo solicitado.

Cabe hacer mención que al ser consultado uno de los archivos de los años que pretendió proporcionar, de éste únicamente se desprenden rubros como ejercicio, el periodo que se informa, descripción del bien, fecha de adquisición, código de identificación, institución a cargo del bien mueble, número de inventario, monto unitario del bien, entre otros.

Sin embargo, de su contenido no se desprende el documento que acredite los resguardos de dichos muebles, ni tampoco se menciona a que servidor público se encuentra asignado dicho bien mueble, por lo que, aun y que se refiriera a información del periodo requerido, la información no corresponde a lo solicitado.

Aunado a lo anterior, el artículo 35, fracción X, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León⁷, en lo conducente, disponen que, **corresponde al Titular de la Unidad General de Administración**, entre sus facultades y atribuciones, la de **llevar el control, inventario y registro de los resguardos, uso, manejo y asignación de los bienes muebles de la Auditoría Superior del Estado.**

En ese sentido, de la propia reglamentación aplicable, se estima que la autoridad tiene facultades y atribuciones para poseer, generar o adquirir la información correspondiente a la solicitud realizada por el particular.

Por lo que se puede concluir que, lo requerido por el particular, corresponde a documentación relacionada con el ejercicio de las atribuciones del sujeto obligado, misma que, en términos de lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la Ley de la materia, debe obrar en posesión del sujeto obligado,

⁷

https://www.asenl.gob.mx/transparencia/95/Fraccion/I/REGLAMENTO_INTERIOR_DE_LA_AUDITORIA_SUPERIOR_DEL_ESTADO_DE_NUEVO_LEON.pdf

ya que, en dichos numerales se establece que los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones**. Del mismo modo, que se **presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados**.

Por lo tanto, no se puede considerar que el sujeto obligado haya cumplido con el derecho de acceso a la información, pues no atendió de manera congruente y exhaustiva la solicitud del particular.

En ese sentido, resulta procedente la inconformidad del particular, en cuanto a que la información no corresponde con lo solicitado, por lo que el sujeto obligado, deberá proporcionar la información solicitada, bajo los parámetros requeridos por el particular, para lo cual, deberá efectuar la búsqueda en las unidades administrativas que correspondan

Finalmente, una vez realizado el estudio anterior, es que esta Ponencia procede a hacer declaratoria del asunto que nos ocupa en los siguientes términos.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, por todo lo anterior, en aras del cumplimiento al principio de máxima publicidad consagrado en el artículo 162 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, además, porque la Ley rectora del procedimiento, tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso a toda persona a la información, en los términos de la misma, esta Ponencia, estima procedente **confirmar** la respuesta del sujeto obligado, respecto de los recursos de revisión RR/0254/2024 y RR/0279/2024; y **modificar** las respuestas otorgadas al particular, en lo relativo a los recursos de revisión RR/0239/2024, RR/0244/2024, RR/0259/2024, RR/0264/2024 y RR/0269/2024, a fin de que proporcione al particular la información solicitada en los recursos, bajo los parámetros antes señalados.

En el entendido de que, para efecto de la búsqueda ordenada en el que párrafo que antecede, podrá utilizar de manera orientadora el **MODELO**

DE PROTOCOLO DE BÚSQUEDA DE INFORMACIÓN⁸.

Modalidad.

El sujeto obligado, deberá poner la información requerida, a disposición de la parte recurrente en la modalidad solicitada, esto es, **de manera electrónica, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia**, o bien a través del correo electrónico proporcionado en autos, de conformidad con lo previsto por el último párrafo del numeral 176, de la Ley de Transparencia del Estado.

Lo anterior, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 3, fracción XL, 149, fracción V, y 158, tercer párrafo, de la Ley de la materia⁹, de los cuales se desprende, medularmente, que la autoridad debe proporcionar la información en la modalidad solicitada por el requirente y, en el supuesto de que no fuera posible entregar o enviar en la modalidad requerida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega, **debiendo fundar y motivar** la necesidad de ofrecer otras modalidades.

Así pues, tenemos que por fundamentación y motivación se entiende: por lo primero, la obligación de la autoridad que emite un acto, para citar con precisión los preceptos legales, sustantivos y adjetivos, en que se apoye la determinación adoptada; y, por lo segundo, que también deben señalarse con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, siendo necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configure la hipótesis normativa.

Sirven de apoyo a lo anterior las tesis cuyos rubros señalan: **“FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.¹⁰”,** y, **“FUNDAMENTACION Y MOTIVACION, CONCEPTO DE.”¹¹**

⁸ http://www.cotai.org.mx/descargas/mn/Protocolo_b%C3%BAsqueda_27_mayo_2021.pdf

⁹ http://www.hcni.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/leyes/ley_de_transparencia_y_acceso_a_la_informacion_publica_d_el_estado_de_nuevo_leon/

¹⁰ No. Registro: 208,436; Tesis aislada; Materia(s): Común; Octava Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; XV-II, Febrero de 1995; Tesis: VI.2o.718 K; Página: 344.

¹¹ No. Registro: 209,986; Tesis aislada; Materia(s): Penal; Octava Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; XIV, Noviembre de 1994; Tesis: I. 4o. P. 56 P; Página: 450.

Plazo para cumplimiento.

Se le concede al sujeto obligado un plazo de **10-diez días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que quede debidamente notificado del presente fallo, para que dé cumplimiento con la actual resolución en los términos antes precisados; y, dentro del mismo plazo, notifique al particular dicha determinación, de conformidad con lo dispuesto en la última parte del artículo 176, del Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

Asimismo, dentro del término de **03-tres días hábiles**, siguientes al día hábil en que concluya el plazo otorgado en el párrafo anterior, deberá informar a esta Comisión sobre el cumplimiento de la presente resolución, allegando la constancia o documento que justifique dicho acatamiento, de conformidad con el último párrafo del artículo 178 de la Ley de la materia.

Quedando desde este momento **apercibido** el sujeto obligado que, de no hacerlo así, se aplicarán en su contra, las medidas de apremio o sanciones que correspondan, según lo establecido en la fracción III, del artículo 189, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León; sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles o penales a que pueda hacerse acreedor con motivo de la aplicación de otras leyes.

Por los motivos y razonamientos legales antes expuestos, el Pleno de este Instituto;

RESUELVE.

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 10 y 162, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como en los diversos 1, 2, 3, 4, 38, 44, 54 fracción III, 176 fracción II y III, 178 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, así como en las normas internacionales de las que el Estado Mexicano es parte, se **confirma** la respuesta del sujeto obligado, respecto de los recursos de revisión RR/0254/2024 y RR/0279/2024; y se **modifica** las respuestas otorgadas al particular, en lo relativo a los recursos

de revisión RR/0239/2024, RR/0244/2024, RR/0259/2024, RR/0264/2024, en los términos precisados en el considerando **tercero y cuarto** de la resolución en estudio.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento de las partes que, una vez que se encuentren notificadas de esta determinación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73, del Reglamento Interior de este órgano autónomo, el Ponente del presente asunto, juntamente con el **Secretario de Cumplimientos** adscrito a esta Ponencia, continuarán con el trámite del cumplimiento correspondiente.

TERCERO. De conformidad con el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, notifíquese a las partes el presente fallo conforme lo ordenado en autos.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aprobado por unanimidad de votos del Consejero Vocal, licenciado, **FRANCISCO REYNALDO GUAJARDO MARTÍNEZ**, de la Consejera Vocal, doctora **MARÍA DE LOS ÁNGELES GUZMÁN GARCÍA**, del licenciado, **BERNARDO SIERRA GÓMEZ**, Encargado de Despacho, de la Consejera Vocal, licenciada **MARÍA TERESA TREVIÑO FERNÁNDEZ**, y, de la Consejera Presidenta, licenciada **BRENDA LIZETH GONZÁLEZ LARA**, siendo ponente de la presente resolución el primero de los mencionados; lo anterior, de conformidad con el acuerdo tomado en sesión **ordinaria** del Pleno de este Instituto, celebrada el **07-siete de agosto de 2024-dos mil veinticuatro**, firmando al calce para constancia legal. Rubricas